



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INCORPORADOS	
Fecha: 25/06/10	No. 1244
Numero: 778	Fojas: 3
Expte. N°	
Grado	663/9+
Recibio	<i>[Signature]</i>

NOTA Nº 110 110

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 24 de junio de 2010.

Sr.

Presidente

Concejo Deliberante

Dn. Damián De Marco

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del proyecto de Ordenanza que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Vista la Ordenanza Municipal 1306/94, que regula la incautación provisoria de vehículos por faltas a las reglamentaciones de tránsito vigentes y su posterior depósito en un lugar destinado e ese efecto, que la misma fue modificada parcialmente por distintas normas, que sustituyeron algun articulo o agregaron algùn inciso, que de esto resultan varias ordenanzas referidas al mismo tema, lo que dificulta la tarea de las oficinas técnicas encargadas de aplicarla.

Y considerando, que es necesario proceder a un ordenamiento de la legislación en todas sus ramas, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la sancion del Proyecto que se acompaña

ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Se procederá a la incautación provisoria de vehículos automotores que infrinjan las normas vigentes, para su posterior depósito en los lugares destinados a ese efecto en espera de su correspondiente rehabilitación. Los efectos secuestrados quedarán en custodia de la dirección interviniente y a disposición del Juez de Faltas.

ARTÍCULO 2º.- Se procederá al secuestro del vehículo, previo al labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas:

- a) Comprobación de que el conductor es un menor de edad sin habilitación;
- b) Falta del Registro de Conducir;
- c) Falta del Seguro obligatorio;
- d) Falta de ambas chapas patente identificatorias del vehículo, circulando o estacionado en la vía pública;
- e) Falta de dispositivos de seguridad que pongan en riesgo a personas transportadas y/o a terceros;
- f) Conducir en estado de alteración psíquica;
- g) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes y/u otros;
- h) Impedir la circulación vehicular;
- i) La obstrucción de Espacios reservados;
- j) Entorpecimiento de las tareas de limpieza invernal o estival con previo aviso;
- k) Falta de Revisión Técnica Obligatoria;
- l) Circular con vidrios que no cumplan con los requisitos de transparencia lumínica, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 2484.
- m) Comprobar fehacientemente que del vehículo se están descargando o arrojando residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales, patios, fondo de terrenos, espacios verdes, turbales, chorrillos, ribera de los ríos, vía pública, costas marítimas lindantes con el ejido municipal y todo espacio posible de ser impactado.



ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Deliberante Ushuaia

ARTICULO 3º.- En ningún caso se reintegrará el rodado a la vía pública sin que previamente el titular del vehículo o su legítimo responsable haya abonado los aranceles en concepto de acarreo y de estadía en la playa de incautamiento provisorio. Sin perjuicio de ello, la causa por la falta que hubiese dado lugar al incautamiento provisorio seguirá su curso ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. En el caso que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad o presente fallas mecánicas, el traslado del rodado se deberá realizar con el empleo de una grúa hasta el taller donde será reparado. Si transcurrido un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días contado a partir del incautamiento provisorio del vehículo, sin que hubiese sido retirado por su propietario o responsable, el bien será declarado en estado de abandono por el Departamento Ejecutivo Municipal, siguiéndose el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal 151 o sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Ante el secuestro de un vehículo, deberá labrarse el acta de constatación, cuyo modelo se agrega como Anexo I.

ARTICULO 5º.- Si el imputado se encontrare presente en el momento de verificar la infracción, el funcionario actuante lo invitará a firmar el acta, dejando constancia de su negativa en la misma, en caso de que ésta se produzca.

ARTICULO 6º.- El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario actuante y que no sean refutadas por otras pruebas, podrán ser consideradas plena prueba por el Juez.

ARTÍCULO 7º.- En los casos de incautación provisoria de automotores ante la comisión de las faltas enunciadas en el Artículo 2º, el infractor y/o propietario del vehículo serán solidariamente responsables por el pago de PESOS CIEN (\$ 100,00), en concepto de acarreo, con más la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por día de estadía en la Playa de Incautación provisoria.

ARTICULO 9º.- Deróganse las Ordenanzas Municipales 1306, 3188, 3245 y 3585.

ARTICULO 8º.- De forma.



ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia